

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 149.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de la provincia de Tarragona;

Hago saber: Que por D. Cándido Andrés y otros se ha pedido autorizacion para construir tres espigones en la orilla del rio Ebro para la defensa de sus propiedades situadas en la isla de Alberin, término municipal de Tortosa.—Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente edicto poniendo de manifiesto en este Gobierno el expediente para que si alguno se creyere perjudicado con la obra que se pretende, pueda reclamar dentro del término de treinta días, á contar desde el que se inserte el presente en el *Boletín oficial*.

Tarragona 29 de Enero de 1881.—Ramon de Mazón.

Núm. 150.

Filoxera.

La Ley de 30 de Julio de 1878 prescribe en su art. 6.º que para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad en

que se haga la plantacion, acompañando certificado de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la filoxera dentro del territorio español, no siendo necesario este último requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y estas no se hallen infestadas. Además se previene que en las Secretarías de los Ayuntamientos se lleve un libro registro de las plantaciones de vides que se efectuen en los respectivos términos municipales, en el cual debe anotarse el lugar de la plantacion, el número y procedencia de las cepas, y el nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario. Como complemento de las anteriores medidas, y en virtud de la autorizacion que el art. 4.º de la Ley citada concedió al Gobierno de S. M., por Real orden de 9 de Agosto del mismo año se prohibió la importacion de sarmientos y barbados, así como todo género de árboles y arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, ya procedan del extranjero ó de comarca española invadida por la filoxera; disponiendo por último que cuando en las fronteras, Aduanas, ó en el interior del Reino sean descubiertos dichos efectos cuya importacion estuviese prohibida, serán inmediatamente quemados, sin perjuicio de exigir á los contraventores la responsabilidad consiguiente.

Al recordar muy especialmente á los Sres. Alcaldes y á los viticultores de esta provincia las prescripciones legales anteriormente indicadas, debo igualmente prevenirles, que del mas exacto y puntual cumplimiento de aquellas, depende principalmente la salvacion del país de una próxima invasion que indudablemente le sumiría en la mas espantosa de las miserias. La aparicion de la filoxera en las provincias de Málaga y Gerona, en donde desgraciadamente su propagacion es tan activa como desastrosa, constituye

una amenaza gravísima y constante para nuestros viñedos, y ante una perspectiva tan triste y un peligro tan inminente, cuantas medidas de precaucion se adopten para contener ó por lo menos retardar la invasion, serán pocas y de escaso valor comparadas con la importancia de nuestra riqueza vitícola.

Próxima la época en que suelen verificarse en este país las plantaciones, es indispensable que los Alcaldes, por sí mismos ó por medio de sus Delegados, ejerzan una constante y minuciosa vigilancia en los términos de su jurisdiccion, no permitiendo bajo ningún concepto que se planten vides ni otros árboles cuya procedencia de país libre de la filoxera no resulte plenamente comprobada. Y con el fin de que este importantísimo servicio se cumpla con la regularidad y eficacia debidas, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Nadie podrá plantar viñas en el territorio de esta provincia sin preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad y sin que deje de acompañarse certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca española infestada por la filoxera, teniendo en cuenta que las provincias de Málaga y Gerona se encuentran comprendidas en este caso.

2.ª Cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y estas se hallen enclavadas en el mismo término en que se trate de verificar la plantacion, no será necesaria la presentacion del certificado de procedencia; pero en ningún caso podrá excusarse de dar aviso verbal ó escrito al Alcalde respectivo, conforme á lo establecido en la disposicion que sigue.

3.ª Todos los viticultores que traten de hacer plantaciones, al comunicarlo al Alcalde de la localidad, además de la presentacion de certificado de procedencia cuando los sarmientos

ó barbados procedan del distinto término, manifestarán igualmente el lugar de la plantacion, el número y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

4.ª En las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará con toda regularidad el libro registro de las plantaciones de vides que se hagan en los respectivos términos municipales, de modo que en él se anoten las noticias á que se refiere la disposicion anterior.

5.ª Siempre que algun viticultor trate de extraer sarmientos, barbados ó plantas vivas de cualquier especie, de una localidad para conducirlos á otra, los Alcaldes, á petición del interesado, expedirán el correspondiente certificado de procedencia.

6.ª Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que en los términos municipales de su jurisdiccion no se haga ninguna plantacion de vides sin cumplir previamente los requisitos de que se ha hecho mérito; y á este efecto encargarán muy especialmente á los guarda rurales y demás dependientes de su autoridad, que vigilen constantemente y denuncien cualquier abuso que observen, con el fin de aplicar á los infractores el oportuno correctivo.

7.ª Además de las multas que los Alcaldes pueden imponer á los infractores, con arreglo á las facultades que el art. 77 de la ley municipal concede á los Ayuntamientos, cuando en las Aduanas se presentasen cualquiera de los efectos cuya importacion está prohibida, como son sarmientos, barbados, paños y cuanto haya servido para el cultivo de la vid, aunque se importare como leña ó combustible, así como todo género de árboles, arbustos y plantas vivas de todas clases, serán inmediatamente quemados; lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos y despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos sin haberse verificado la debida pre-

sentacion de los mismos, se impondrá al contraventor además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso, y cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean estos aprehendidos dentro de la provincia, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente calculando la defraudacion por lo menos en el máximo de la multa.

8.^a Para que los sarmientos, barbados y demás efectos mencionados, puedan trasportarse por el interior de la provincia de unas á otras localidades, es indispensable que sus conductores vayan provistos del certificado de procedencia, debiendo mostrar este documento cuantas veces lo exijan la Guardia civil, los carabineros, los funcionarios de Aduanas, los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, inutilizándose por medio del fuego aquellos de dichos efectos que carezcan del expresado requisito ó que procedan de país invadido por la filoxera.

9.^a Desde el 15 al 30 de Abril próximo, los Alcaldes remitirán á este Gobierno un estado comprensivo de todas las plantaciones de vides efectuadas en sus respectivos términos municipales durante el invierno de 1880 á 1881, expresando los nombres de los propietarios, aparceros ó arrendatarios que las hayan hecho, el lugar de la plantacion y el número y procedencia de las cepas; cuyos datos podrán obtenerse facilmente de los libros registros que deben llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, segun lo prevenido en la disposicion 4.^a

10.^a Con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la presente circular, esta se insertará tres dias consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia y además en los dias 1.^o de cada mes hasta Abril próximo, y los Sres. Alcaldes cuidarán de que llegue á conoci-

miento de los viticultores publicando los bandos que estimen convenientes.

Por último, encargo á los señores Alcaldes que de quedar enterados se sirvan comunicarme el oportuno aviso, dándome igualmente cuenta de las medidas que con este motivo adopten.

Tarragona 27 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 151.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órden de Alcolea del Pinar á Tarragona.

	PERSUPUESTO anual. Pesetas.
Puente de Francolí, con Arancel de 1 miriámetro.....	25.000
Riudecols, con Arancel de 3 miriámetros.....	30.217
Chipré, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.540
Camposinos, con Arancel de 2 miriámetros.....	2.519
Venta de la Serra, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	4.029
	67.305

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimien-

to del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.218 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Enero de 1881.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos del Puente de Francolí, Riudecols, Chipré, Camposinos y Venta de la Serra, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que

no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 152.

Don Vicente Meix y Meix, Alcalde consuetudinal de la ciudad de Gandesa, Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para 1881-82, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que la acrediten durante el término de quince dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte, Mora de Ebro y Reus lo hagan público en sus respectivas localidades.

Gandesa 27 de Enero de 1881.—Vicente Meix.

Núm. 153.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Carreteras.

Esta Comision provincial en sesion de ayer acordó suspender hasta nueva órden la subasta de las obras de construccion del trozo 2.^o de la carretera provincial de tercer órden de la de Santa Bárbara á la Cénia por Galera á la general de Vinaroz á la Venta nueva por Uldecona y Alcanar, anunciada para el dia 18 de Febrero próximo en el núm. 18 del *Boletín oficial*.

Tarragona 29 de Enero de 1881.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

Mes de Noviembre de 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.

		Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel..... 8.733'80	8.733'80	
	{ En metálico... ..		
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.066'78	
	En el Colegio de internos del mismo.....	»	
	En la Escuela Normal de Maestros.....	3.008'45	
	En la id. id. de Maestras.....	132'79	
	En las Casas..... {	de Misericordia.. { de Tarragona.... 3.750'42	4.037'13
		{ de Tortosa..... 286'71	
		{ de Expósitos..... { de Tarragona.... 1.658'83	
		{ de Tortosa..... 2'87	
	Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	10.376'70
		Suplementos hechos por el presupuesto corriente de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio ampliado de 1879 á 80.....	2.000'00
		»	
		»	
		»	
TOTAL CARGO.....		47.198'60	

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	»	15'00	15'00
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	1.389'74	1.389'74
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	»	124'00	124'00
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	»	8.086'82	8.086'82
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	134'13	134'13
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	400'00	400'00
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»
de Misericordia... de Tarragona.....	»	3.474'61	3.474'61
de Misericordia... de Tortosa.....	»	»	»
de Expósitos... de Tarragona.....	»	3.230'01	3.230'01
de Expósitos... de Tortosa.....	»	»	»
<i>Sumas y sigue.....</i>	»	16.854'31	16.854'31

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas anteriores.....	»	16.854'31	16.854'31
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	137'00	137'00
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	»	8.781'60	8.781'60
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	2.000'00	2.000'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente período, respectivas al del ejercicio ampliado de 1880 á 1881.....	»	1.000'00	1.000'00
TOTAL DATA.....	»	28.772'91	28.772'91

RESUMEN.

Importa el CARGO.....	47.198'60
Idem la DATA.....	28.772'91
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....	18.425'69

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel.....	»	12.173'35
	{ En metálico....	12.173'35	
En el Instituto de segunda enseñanza.....			3.008'45
En el colegio de internos del mismo.....			66'78
En la Escuela Normal de Maestros.....			132'79
En la id. id. de Maestras.....			562'52
En las Casas.....	{ de Misericordia... de Tarragona.....	275'81	2.481'80
	{ de Misericordia... de Tortosa.....	286'71	
	{ de Expósitos..... de Tarragona.....	428'82	
	{ de Expósitos..... de Tortosa.....	2.052'98	
			Igual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 154.

Don Juan Sardá, Notario del Colegio Territorial de Barcelona y del distrito de esta ciudad de Reus residente en ella.

Certifico: Que con fecha primero del actual mes pasó ante mi la escritura de aumento de capital de la Sociedad de crédito denominada «Banco de Reus de descuentos y préstamos», siendo el literal contenido de dicha escritura el siguiente:

«Quinientos setenta y cinco.—Aumento de capital social.—Número quinientos setenta y cinco.—En la ciudad de Reus á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Ante mi D. Juan Sardá, Notario del Colegio Territorial de Barcelona y del distrito de esta ciudad de Reus, residente en ella, comparecen Don Pedro Nolasco Gay y Sardá, casado, Abogado, de edad cuarenta y cinco años, D. Juan Grau y Company, casado, del comercio, de edad cuarenta y seis años, D. Antonio Beringola y Marcó, casado, propietario, de edad cincuenta y un años, D. Pablo Nadal y Tarragó, soltero, del comercio, de edad cuarenta y nueve años, Don José Gotsems y Boada, casado, propietario, de edad cincuenta y siete años, D. Jaime Prius y Planas, casado, propietario, de edad sesenta y dos años, y D. Pedro Bages y Torroja, viudo, Médico-cirujano, de edad sesenta y cuatro años, todos vecinos de esta propia ciudad, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fé, cuales circunstancias constan además de las cédulas personales que han exhibido, libradas por la Alcaldía de esta ciudad bajo los números siete, mil ciento cuarenta y uno, mil seiscientos ochenta y cinco, mil ciento ochenta y ocho, mil seiscientos ochenta y ocho, doscientos tres y quinientos veinte y tres, en la calidad de individuos componentes la mayoría de la Junta de gobierno de la sociedad de crédito que gira en esta bajo la denominacion de «Banco de Reus de descuentos y préstamos», asegurando estar en el pleno goce de los derechos civiles y apareciendo tener la capacidad legal necesaria para contratar, y exponen:

Que en veinte y ocho de Noviembre próximo pasado se celebró la Junta general ordinaria de accionistas que tiene lugar en cada época semestral, de conformidad á lo que previenen los Estatutos y Reglamento del expresado «Banco de Reus de descuentos y préstamos» en cuya Junta se sometió á su aprobacion y fué aprobada por unanimidad la proposicion de aumentar el capital social del mismo Banco, como así consta y aparece del testimonio literal y en la parte bastante del acta de dicha Junta, librada por el Sr. Secretario del mismo Banco, que lo es el otro de los comparecientes D. Juan Grau y Company, cuyo testimonio exhibe y literalmente transcrito dice así:

«Testimonio.—D. Juan Grau Company, Vocal Secretario del «Banco de Reus de descuentos y préstamos.»

Certifico: Que segun consta en el libro de actas en la Junta general de accionistas celebrada en el día de ayer y convocada en conformidad con los artículos treinta y tres y treinta y siete de los Estatutos de esta sociedad, se presentó, despues del despacho ordinario, la siguiente proposicion que fué aceptada y votada por unanimidad:

«La Junta general acuerda aumentar el capital del Banco en trescientas setenta y cinco mil pesetas representadas por setecientas cincuenta acciones de á quinientas pesetas cada una de todo desembolso y consecuentemente el fondo de reserva reglamentario, autorizando plenamente á la Junta de gobierno para llevar á efecto la emision en la forma que considere conveniente para otorgar la escritura ó escrituras que fueren del caso y para todo lo demás que tenga relacion con dicho aumento de capital.»

Y para que conste libro el presente en Reus á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Grau Company.—V.º B.º—El Presidente de turno, Antonio Beringola.—Hay el sello del «Banco de Reus de descuentos y préstamos.»—Concuera lo copiado con el testimonio exhibido.

Continuacion:—Y queriendo los señores comparecientes en su referida calidad de individuos de la Junta de Gobierno del «Banco de Reus de descuentos y préstamos» que conste de una manera legal y solemne el expresado acuerdo para que surta todos los efectos que en derecho procedan, en uso de las facultades á ellos conferidas en la expresada Junta general de accionistas y de conformidad además con lo que previenen los Estatutos de dicha Sociedad en sus artículos segundo y treinta y siete, vienen en otorgar la presente escritura de adición á la de constitucion de la referida sociedad de «Banco de Reus de descuentos y préstamos», consignando el aumento de capital social en trescientas setenta y cinco mil pesetas representadas por setecientas cincuenta acciones de á quinientas pesetas cada una de todo desembolso, cuyas trescientas setenta y cinco mil pesetas unidas á las seiscientas veinte y cinco mil pesetas que forman el capital que tenía el Banco en el día de su constitucion en sociedad de crédito suman un millon de pesetas que constituyen el capital social que tendrá de hoy en adelante, única modificacion que con la presente adición se hace en la escritura de constitucion de dicha sociedad de crédito, á cuyas bases y á las de los Estatutos y Reglamento deberá continuar ajustándose en lo sucesivo en sus operaciones mercantiles.

Yo el Notario declaro haber advertido á los señores otorgantes que la primera copia de esta escritura

junto con testimonio de la misma deberán presentarse para su registro en el de comercio que se lleva en la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia dentro del plazo que preceptúa la ley general de Sociedades de crédito de fecha diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y que además deberá satisfacerse á la Hacienda el impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes dentro del plazo y bajo las prescripciones prevenidas por el Reglamento de dicho impuesto.

Así lo otorgan y firman con los testigos que lo son D. Francisco Sostres, Abogado, y D. Manuel Bielza, lampista, vecinos de esta, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo, habiendo leído á todos íntegra esta escritura por cuyo medio han optado despues de enterados del derecho que tienen de leerla por sí, de todo lo que doy fé.—Pedro Nolasco Gay.—Juan Grau Company.—Antonio Beringola.—Pablo Nadal.—José Gotsems.—Jaime Prius y Planas.—Pedro Bages.—Francisco Sostres.—Manuel Bielza.—Está signado.—Juan Sardá.—Está rubricado.»

Y para que conste á requerimiento de D. Cristóbal Montagut, Administrador del «Banco de Reus de descuentos y préstamos», y de conformidad á lo prevenido en la ley general de Sociedades de crédito de fecha diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, libro el presente testimonio literal para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en estos tres pliegos del sello décimo, números ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres, ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta dos y ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veinte y ocho, que signo y firmo en Reus á los once de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Sardá.

Núm. 155.

Don Baltasar Banquells Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Orozco y Varon, Visitador que fué de la Renta del papel sellado en esta provincia en mil ochocientos setenta y tres, por abusos cometidos en el desempeño de su cargo en el pueblo de Ginestar, de este partido judicial, á la sazón de unos treinta á treinta y cinco años de edad, estatura alta, pelo negro, barba poblada y negra, y bastante picado de viruela, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de diez días, contaderos desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte

ruego y encargo á todas las autoridades de la Nacion, así civiles como militares y de la policia judicial, procedan á la busca, captura y en su caso conduccion á las cárceles de este partido del antedicho D. José Orozco Varon.

Dado en Tortosa á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Baltasar Banquells.—Por A. de S. S., Enrique L. Sanchez.

Núm. 156.

Don Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simeon Fabresa Marios, natural de Marsella (Francia), sastre, de edad treinta y cuatro años, últimamente vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue, por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion del expresado Simeon Fabresa, á disposicion de este Juzgado, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, color moreno, barba cerrada, cara redonda, bigote negro; tiene una cicatriz en el cuello; viste americana de paño negro, sombrero hongo y pantalon de paño claro.

Dado en Vendrell á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Herrera.—Por su mandado, Antonio Pujolar.

Núm. 157.

Don Francisco Plana y Santa Pau, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente hago saber: Que el que se considere con derecho á una manta de lana con cuadros azules y blancos ó sea de las llamadas Morellanas, en mal estado, la cual fué hurtada por Joaquina Comas y Domestra, mendigante y vecina de la ciudad de Caspe, de la posada de Juan Lozano, de esta vecindad, en uno de los días últimos de Noviembre ó primeros de Diciembre próximos pasados, comparezca ante este Juzgado en el que será oído y acreditando el referido derecho, en su día le será devuelta la expresada manta, como así lo tengo acordado en providencia de este día en las diligencias sumarias que estoy instruyendo contra dicha Comas y Domestra.

Dado en la villa de Valderrobres á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Plana Santa Pau.—Por mandado de S. S., Ramon Camps.